GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL
(Decreto 1082 de 2015)

1. Marco Legal
En virtud del artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".* El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales (...)."* El artículo 1602 del Código Civil, por su parte expone que *"(…) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (…)".* En este caso, el consentimiento mutuo para modificar esta ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario. La Corte Constitucional en sentencia C-300 del 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Igualmente, en sentencia C-949 de 2001, dispuso que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

2. Objeto	
2.1 OBJETO	**Prestación de Servicios profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa de la secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar**
2.2 VALOR CONTRATO	**VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($26.500.000) M/CTE.**

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL
(Decreto 1082 de 2015)

2.3 FORMA DE PAGO	**El valor total estimado del contrato es la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($26.500.000) CTE; los cuales serán cancelados por EL DEPARTAMENTO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL DEPARTAMENTO realizará el pago del valor del contrato en cuotas parciales mensuales de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($5.300.000) M/CTE), que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor.**
2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3. Justificación Técnica	
3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	**LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, suscribió el día 14 de enero de 2026, el contrato de prestación de servicios **DF-772-2026,** con **MELISA GUTIERREZ PANZA.** El Departamento de Bolívar en desarrollo de su misión institucional debe gestionar y promover el desarrollo integral de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien el crecimiento económico y el desarrollo social sostenible que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los Bolivarenses. Que, la estructura interna del Despacho del Gobernador está conformada de la siguiente manera: **SECRETARIA PRIVADA (DESPACHO SECRETARIO, OFICINA ASESORA DE PROTOCOLO Y OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y PRENSA); OFICINA DE CONTROL INTERNO, OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO Y LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** De esta manera la **SECRETARIA PRIVADA** de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con el Decreto 297 del 08 de abril de 2024, tiene por objeto: Coordinar las diferentes dependencias del Despacho del Gobernador, y de la Secretaría Privada, de acuerdo con sus funciones básicas, garantizando la prestación oportuna del servicio de apoyo administrativo al Gobernador y la fluida y oportuna comunicación pública, definiendo las estrategias, recursos y medios de comunicación interna y externa institucional. En este sentido, la **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y PRENSA**, tiene como objetivo: Divulgar la comunicación interna y externa hacia los diferentes grupos de interés, contribuyendo a la proyección de la imagen institucional y garantizando un correcto flujo y acceso a la información. Y de conformidad con su naturaleza transversal, le corresponde las

	funciones de: Divulgar a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación, las actividades y decisiones del Gobernador; Expedir oportunamente boletines de prensa, coordinar la realización de entrevistas, conferencias y ruedas de prensa en las que participe el Gobernador y atender adecuadamente las necesidades de los medios de comunicación; Organizar la participación de los medios de comunicación en los actos que realice el Gobernador; Realizar el seguimiento y el análisis estratégico de la información emitida por las agencias de noticias y los diferentes medios de comunicación en relación con la gestión del Gobierno Departamental, manteniendo debidamente informado sobre ésta a la Administración Departamental; Participar en la preparación, comunicación y divulgación de los procesos de rendición de cuentas a la ciudadanía; Coordinar con la Oficina Asesora de Protocolo la divulgación de los actos y actividades protocolarias donde participe el Gobernador; Participar en la organización de los eventos con los secretarios de Despacho, Gerentes o directores de Institutos descentralizados, y la Oficina de Protocolo, donde participe el Gobernador; y las demás consagradas en el Art 45 del Decreto 297 del 08 de abril de 2024. Que, actualmente la **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y PRENSA**, cuenta con un número mínimo de personal de planta vinculados directamente a la Gobernación de Bolívar, pero este no es suficiente para atender de forma oportuna, todas las necesidades , que se desarrollan en virtud de las funciones descritas en el Manual de funciones y las de la población del Departamento de Bolívar, lo cual incide de forma directa en el complimiento de los fines esenciales del estado descritos en la constitución y el propósito misional de la entidad, plasmado en el plan de gobierno, lo cual genera la condición de insuficiencia de personal de planta con capacidad, idoneidad y experiencia, que les permita, cumplir con sus funciones. Por consiguiente, se hace necesario contar con los servicios de un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales y personal de apoyo a la gestión, los cuales desarrollaran de forma independiente y autónoma las funciones descritas en el contrato, lo que permitirá aumentar la capacidad de respuesta en el personal de planta con base a las exigencias propias de las funciones de la **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y PRENSA**, fortaleciendo la capacidad técnica y administrativa instalada para garantizar eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, a la comunidad Bolivarense. Que, en virtud de lo anterior, y en razón a las necesidades del servicio, de la **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y PRENSA**, requiere continuar con la prestación de los servicios profesionales que viene desarrollando la contratista, por lo cual, se solicita al ordenador del gasto tramitar la presente solicitud, la cual corresponde a la Adición y Prórroga del presente contrato. Así las cosas y de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual determina que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Razón por la cual la presente adición y/o prórroga se ajusta a los parámetros legales. En consecuencia, esta supervisión encuentra oportuno y necesario recomendar a la ordenación del gasto, prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del contrato mencionado, en los siguientes términos: **PRIMERO: ADICIONAR** el valor total del contrato de prestación de servicios **DF-028-2026,** hasta por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.950.000) M/CTE,** quedando el valor total del contrato de prestación de servicios hasta

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL
(Decreto 1082 de 2015)

	por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($34.450.000) M/CTE.** **SEGUNDO**: **FORMA DE PAGO** El valor de la presente adición se pagará de la siguiente manera: Cuotas parciales mensuales de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($5.300.000) M/CTE** y una última cuota por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.650.000) M/CTE**, que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, previa entrega del informe de actividades y recibo satisfacción del supervisor del contrato, junto con el comprobante de pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, siempre que la obligación de efectuar el pago le corresponda al contratista. **TERCERO: PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato en **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS,** quedando como plazo total del contrato **SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir del día siguiente de la terminación del plazo inicialmente pactado, es decir, desde el 1**9 DE JUNIO DEL 2026 AL 2 DE AGOSTO DEL 2026.** En los demás aspectos el contrato, permanecerá como inicialmente fue pactado por las partes.
3.2 VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	El valor actual del contrato corresponde a: **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (26.500.000) M/CTE,** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
3.3 VALOR DE LA ADICIÓN	El valor de la adición del contrato corresponde a: **SIETE MILLONES NOVECIENTOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.950.000) M/CTE,** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
3.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	La presente contratación se encuentra ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 674 del 03 de junio de 2026.

JORGE MARIO ERAZO CASTELLAR
JEFE DE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y PRENSA.

Elaboró: Scarleth Pimienta – Contratista DF.
Revisó: Hernando Gutiérrez Vergara – Contratista DF.
Vo.Bo: Natalia Villamizar Posada – Contratista DF.